



DECRETO N° 4158

REF: Reglamento CONCEJO Municipal 2015- 2016
Hornopirén, 03 de Septiembre de 2015

VISTOS

- Las facultades que me otorga la Ley N ° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones.

TENIENDO PRESENTE:

1. Lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N ° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
2. La necesidad de dictar un nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Hualaihué, atendiendo la promulgación de la Ley N° 20.742, la cual introduce modificaciones que dicen relación con el Concejo Municipal.
3. Solicitud de Srs. Concejales que se concluye en acuerdo de Concejo; N° 88 - 14, adoptado en Sesión Ordinaria, Acta N° 25 - 15 de fecha 21 de Agosto de 2015. Que aprueba propuesta Reglamento Interno y Comisiones de Trabajo del Concejo Municipal

DECRETO :

Artículo 1°.- Derógase el Decreto Alcaldicio, N° 3130, de fecha 06 de Agosto de 2014, que dicta Reglamento Interno del Concejo.

Artículo 2°.- Apruébese el siguiente “Reglamento Interno de Concejo Municipal de Hualaihué, 2015- 2016

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



ISIS CURIHUINCA BARRIENTOS
SECRETARIO MUNICIPAL



FREDDY IBACACHE MUÑOZ
ALCALDE DE HUALAIHUE

FIM / lcb

Distribución:

- Srs. Concejales
- Secretario Municipal
- Archivo.



REGLAMENTO INTERNO
DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE HUALAIHUE

(Modificaciones aprobadas por el Concejo, con fecha 21 de agosto 2015)

TITULO I
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1° En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N°18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento. Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTICULO 2° El Concejo Municipal, cuerpo de **carácter normativo, resolutivo y fiscalizador**, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, le corresponde:

- 1) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley N° 18.695
- 2) Prestar su acuerdo, en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
- 3) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- 4) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- 5) Aprobar la Ordenanza de participación Ciudadana, en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- 6) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Hualaihué, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley.
- 7) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- 8) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso 2° de la Ley.
- 9) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente labores análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- 10) Aprobar los objetivos y funciones específicas para el personal que se contratará a honorarios, de acuerdo al artículo 13 de la ley N° 19.280.(al momento de aprobar el presupuesto municipal)
- 11) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410. (Modifica estatuto profesionales de la educación)
- 12) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por la Ley N° 19.070.(estatuto profesionales de la educación)
- 13) Aprobar el Reglamento del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal)
- 14) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 66 del D.L. 3.063, de Rentas Municipales.
- 15) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8° inciso 7° de la Ley. (adjudicaciones de concesiones, licitaciones públicas y privadas y contrataciones)
- 16) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 y en el artículo 88 inciso segundo de la Ley.

- 17) Aprobar la política comunal para la aplicación de las rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los servicios de aseo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7, inciso tercero del decreto Ley N° 3063, modificado por Ley N° 20.033 Rentas II
- 18) Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley.
- 19) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley 19.345.
- 20) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.
- 21) Tomar conocimiento cada 3 meses de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas por la municipalidad, así como de las respectivas respuestas entregadas, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- 22) Conocer la cuenta que trimestralmente deberá rendir el Alcalde del estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el DFL N° 1 – 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior.
- 23) A proposición del Alcalde y durante la primera sesión ordinaria del Concejo recién constituido, otorgar su aprobación respecto de los medios de apoyo a usar durante el periodo respectivo, debiendo entenderse que este acuerdo formara parte del presente Reglamento, debiendo ser además publicado e la página web de la municipalidad.
- 24) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

ARTICULO 3° El Concejo a través del Alcalde, podrá citar o pedir información a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia, sin perjuicio de los casos en que la Ley establece expresamente que su función será la de asesorar al Alcalde y al Concejo.

ARTICULO 4° El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a la deliberación de sus Sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presente.

TITULO II DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 5° En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a la política, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse solo 1 vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo de la comuna, la que deberá practicarse cada 3 años

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídas en ellas serán de conocimiento público.

No obstante lo anteriormente señalado, el Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un periodo

alcaldicio, aquella, deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, a que se refiere el artículo 83 de la ley, y el Alcalde requerirá, también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro de un plazo máximo de 15 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

ARTICULO 6º En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a sesiones del Concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información, en relación con materias propias de su Dirección, por intermedio del Secretario Municipal.

La citación al Director respectivo, se efectuara el mismo día que se formule, debiendo señalarle, además, la consulta o materia determinada sobre la que debería exponer y la fecha de la próxima Sesión del Concejo a la que debe asistir.

Sera responsabilidad del Director proporcionar a dicha citación, la documentación que estime pertinente.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 7º El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quién lo subrogue.

A.- DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTICULO 8º Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Convocar, presidir las sesiones, con derecho a voz y voto
- b) Orientar, dirigir, y clausurar los debates; aprobar el contenido de las Tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular las mociones.
- c) Suspender las sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

ARTICULO 9º En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejales presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo que se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

El Concejales que presida durante el periodo de subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocara al Concejo



B.- DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 10° Corresponderá a cada Concejal.

- a) asistir a las sesiones formales del Concejo, ordinarias y extraordinarias, y a las sesiones de las comisiones que integren; la inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento (25%) de las sesiones ordinarias a que se cite en el año calendario, será causal de cesación en el ejercicio del cargo;
- b) Avisar al Secretario Municipal sus ausencias a las sesiones, por cualquier medio idóneo y tan pronto como lo permita su impedimento para asistir;
- c) participar en las votaciones que deban efectuarse, salvo que le afecte alguna causal de implicancia establecida en la ley, en cuyo caso la dará a conocer al Concejo;
- d) entregar un informe acerca de los cometidos autorizados que le signifique ausentarse fuera del territorio nacional o fuera del territorio de la comuna por más de diez (10) días, informe y costo del cometido que se incluirá en el acta respectiva;
- e) presentar una declaración de intereses que contenga la individualización de las actividades profesionales y económicas en que participe el Concejal, y una declaración de patrimonio, que individualice sus bienes y pasivos, ambas deben ser presentadas dentro del plazo de treinta (30) días contados de asumido el cargo;
- f) consignar en los registros que señala la Ley N° 20.730, las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de determinadas decisiones, los viajes realizados en el ejercicio de sus funciones, y los donativos oficiales y protocolares y los que autorizados en el ejercicio de sus funciones, y los donativos oficiales y protocolares y los que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación que reciban con ocasión del ejercicio de sus funciones;
- g) cumplir las normas sobre probidad administrativa establecidas en la Ley N° 18.575, y
- h) en general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes.

ARTICULO 11° Los Concejales tienen derecho a ser informados plenamente por el Alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El Alcalde, deberá dar respuesta en el plazo máximo de 15 días, salvo en casos calificados en que aquel plazo podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo. (art. 87 de la LOCM)

ARTICULO 12° En el cumplimiento de su función, cada Concejal tiene las siguientes atribuciones específicas:

- a) Hacer indicaciones a los proyectos de acuerdo presentados por el Alcalde sobre materias de su iniciativa, las que en el caso de la proposición de gastos incluida en el proyecto de presupuesto municipal, sólo podrán consistir en disminuir y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio;
- b) Proponer al Concejo la adopción de acuerdos de fiscalización, cuando existan antecedentes calificados que así lo ameriten, y
- c) Proponer al Concejo la formación de comisiones, de acuerdo a lo prescrito en el título IX de este Reglamento.

ARTICULO 13° Los Concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre siete coma ocho (7,8) y quince coma seis (15,6) unidades tributarias mensuales (UTM), según determine el Concejo anualmente en su primera sesión ordinaria por los dos tercios (2/3) de sus miembros, dieta que percibirán por la asistencia a la totalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del Concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Concejal tendrá derecho al pago de una asignación anual adicional de siete coma ocho (7,8) UTM, siempre que durante el respectivo año calendario haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento (75%) de las sesiones celebradas por el Concejo en dicho periodo.

En todo caso, para la percepción de la dieta y asignación señalada precedentemente, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud (que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado emitido por médico habilitado) y las motivadas por el cumplimiento de cometidos autorizados expresamente por el Concejo. Asimismo, la inasistencia solo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos (2) sesiones de comisión de las señaladas en el Título IX de este Reglamento.

ARTICULO 14° Dentro del marco del presupuesto municipal, los Concejales cuando se encuentren en el desempeño de cometidos en representación de la Municipalidad, tendrán derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir los gastos de alimentación y alojamiento. Fondos que no estarán sujetos a rendición y son equivalentes al monto del viático que corresponda al Alcalde respectivo por iguales conceptos.

Asimismo, respecto a los gastos de transporte y traslado para el cumplimiento de los cometidos, cuando han sido asumidos por los Concejales son reembolsables cuando efectivamente fueron efectuados y debidamente acreditados mediante los comprobantes idóneos y que tienen relación directa con el cometido autorizado. En el caso los fondos por este concepto fueren entregados en forma anticipada, corresponde al Concejales rendir cuenta de manera de acreditar que tales gastos guardan relación con el cumplimiento del cometido encomendado y, una vez realizado el cometido, debe rendirse sea devolviendo lo no ocupado o entregado la documentación justificada de lo efectivamente gastado.

ARTICULO 15° Los Concejales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la Ley N°16.477, gozando de los beneficios que corresponden a la naturaleza del cargo.

Los Concejales podrán afiliarse al Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°3.500, por el sólo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los Concejales se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena.

ARTICULO 16° La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al Concejo y a los Concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley le confiere.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios para usar durante el periodo respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del presente Reglamento.

Asimismo, cada año la Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los Concejales en materias relacionadas con la gestión municipal.

C.- DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 17° El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTICULO 18° Corresponderá al Secretario del Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo-
- b) Comunicar o transcribir oficialmente acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que fuere pertinente.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporada al Libro o registro de Actas que llevará al efecto, adjuntando en cada acta los antecedentes respectivos.
- e) Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado en forma expresa, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

- f) Redactar y despachar citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.
- g) Llevar y mantener al día los Registros de Actas y Registro Digital de Grabación de las sesiones.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y enviarlas en las respectivas citaciones.
- i) Recibir, registra y archivar, según corresponda, la documentación recibida y que sea atingente al Concejo y sus comisiones. Asimismo, deberá despachar la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar el registro de asistencia de los Concejales a sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.
- k) En general, realizar toda otra tarea que el Concejo le encomiende, dentro de la legalidad vigente.

TITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 19° La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente reglamento. El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

ARTICULO 20° Las sesiones ordinarias se realizarán los **primeros y terceros Viernes de cada mes**, a contar de las 09:30 hrs, en el Salón Patagonia del Edificio principal Municipal, o bien, en otro lugar, dentro de la jurisdicción territorial del municipio, al que tenga acceso el público, que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo. Los días y horas fijadas en la Sesión de Instalación, solo podrá efectuarse en horarios y días distintos solo si la mayoría de Concejales en ejercicio lo autoriza. En las sesiones ordinarias se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en la fecha acordada, ella se llevará a efecto al siguiente día hábil en el mismo lugar y hora sin necesidad de citación expresa.

Las sesiones ordinarias no requerirán necesariamente de citación por cédula.

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres. La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal.

Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 92.

ARTICULO 21° El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio, es decir, cuatro (4) Concejales. El Alcalde no será considerado para el quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para formular acuerdos.

La verificación del quórum para sesionar, hecha al inicio de la sesión por el Secretario Municipal, no se alterará por causa sobreviniente, sin perjuicio de las normas sobre votación y adopción de los acuerdos.

ARTICULO 22° Las sesiones serán públicas. El Concejo podrá, no obstante, acordar por los dos tercios (2/3) de los Concejales presentes, que determinadas sesiones sean secretas. El carácter de secreto será propuesto por el Presidente o cualquier Concejal y será resuelto antes de iniciar el debate del asunto

de que se trata; el carácter de secreto para la discusión no se hará extensivo a la votación, a menos que así lo acordare el Concejo.

En las sesiones, solo podrán hacer uso de la palabra el Alcalde, los Concejales, y los funcionarios municipales o autoridades de entidades públicas, citados y anunciados para hacer alguna presentación, responder alguna consulta o participar de una liberación.

ARTICULO 23° La convocatoria a sesión ordinaria debe notificarse con dos (2) días hábiles de anticipación, a lo menos, entregándose a través del Secretario Municipal en el mismo acto y en horario de oficina, personalmente y/o a través del correo electrónico institucional del Concejal, la tablea de materia a tratar y la documentación pertinente, salvo en el caso de las modificaciones presupuestarias en los que los antecedentes justificativos deben ser proporcionados a los Concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por acuerdo de un tercio (1/3) de los Concejales en ejercicio, sin una anticipación mínima, salvo la situación contemplada en el caso de elección de un nuevo Alcalde por vacancia en el cargo y cuando persiste un empate, en que debe volver a votarse en sesión que debe verificarse a más tardar dentro de tercero día. No obstante, es necesario exista formalmente una convocatoria, es decir, un llamado; escrito, mediante correo electrónico o telefónico – mediante el cual se comunique a todos los Concejales y al Alcalde el día, hora y lugar en que se llevará a efecto la sesión, así como la indicación de él o los temas a tratar.

ARTICULO 24° Antes de la convocatoria a una sesión ordinaria, los Concejales podrán proponer en forma escrita al Alcalde, a través del Secretario Municipal, la agregación de asuntos en la tabla, al menos con 2 días hábiles de anticipación de la Sesión respectiva.

Una vez convocada una sesión no podrá ésta dejarse sin efecto, a menos que ocurran hechos graves y calificados que así lo justifiquen, en cuyo caso el Alcalde o los Concejales convocadores lo comunicarán a la brevedad.

ARTICULO 25° La discusión de un asunto puede ser simple o calificada. Lo que será indicado por el Alcalde al inicio de la revisión de cada punto. Será simple toda vez que la cuestión sea de fácil despacho y baste una discusión general. Será calificada cuando la complejidad del asunto requiera un informe previo de una comisión.

ARTICULO 26° La sesión la dará por iniciada el Presidente, previa certificación por el Secretario Municipal de la existencia del quórum necesario para sesionar.

Antes de comenzar a revisar los temas incluidos en la tabla, con el acuerdo de la unanimidad de los Concejales en ejercicio, podrá el Presidente solicitar incluir en dicha sesión que se agregue un informe, la revisión de un proyecto de acuerdo o moción, punto que se agregará al final de la tabla, antes de la revisión de la hora de incidente. Asimismo, en la misma oportunidad y por mayoría de los Concejales presentes, el Presidente podrá solicitar se modifique, rectifique, retire o se altere el orden de algún punto de la tabla.

ARTICULO 27° El Presidente dará la palabra a los Concejales en el orden en que la soliciten. Con todo, será oído con preferencia el Concejal que proponga una moción de orden, la que deberá referirse solamente a un asunto de procedimiento. Luego tendrá preferencia el Concejal que se considere aludido en forma directa y estime necesario replicar.

ARTICULO 28° Iniciada formalmente la sesión ordinaria, en primer lugar, el Concejo se pronunciará sobre el (las) acta (s) sesión (es) anterior (es).

Enseguida, el Presidente someterá a discusión los diversos asuntos de acuerdo al orden de la tabla y dará la palabra, si correspondiere, al presidente de la comisión respectiva, para que entregue el informe relativo al asunto de que se trata. Si algún Concejal pide la palabra se iniciará el debate, de lo contrario se procederá a votar derechamente el asunto.

ARTICULO 29° Tratándose de sesiones ordinarias existirá una hora de incidentes, que se desarrollará una vez que hayan sido discutidas todas las materias de la tabla. Cada Concejal podrá hacer uso de la palabra, personalmente, durante un máximo de cinco (5) minutos, para plantear indicaciones, inquietudes y propuestas y, en general, las materias que estime pertinentes y de interés que el Concejo conozca. El Presidente primeramente dará la palabra según orden de votación de elección respectiva o en su defecto según la soliciten.

ARTICULO 30° Todos los integrantes del Concejo deben guardar el debido orden y compostura en la discusión y votación de los asuntos. El Presidente puede llamar al orden al Concejal que aparte su conducta de las buenas maneras o entorpezca el normal desarrollo de la sesión.

Toda persona que asista e intervenga formalmente en la sesión, usando la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al Concejo.

ARTICULO 31° El Presidente podrá suspender la sesión momentáneamente, en cualquier momento, especialmente en las siguientes situaciones;

- a) Toda vez que no exista el quórum fijado en la Ley para sesionar y/o adoptar acuerdos, y
- b) Cuando se verifiquen hechos o actos que no permitan el normal desarrollo de la sesión.

En estos casos, fijará el momento de reinicio de la sesión. Si se mantienen las condiciones que provocaron la suspensión, podrá dar por terminada la sesión.

DE LA TABLA

ARTICULO 32° La tabla, según corresponda se confeccionará con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este reglamento.

El concejo podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde, podrá retirarse una o más materias de la tabla, de lo cual deberá pronunciarse el Concejo al inicio de la sesión.

DE LA CITACION

ARTICULO 33° La citación y la tabla respectiva, cuando así corresponda, serán despachadas por el Secretario Municipal, por medio electrónico a cada concejal, con una anticipación de a lo menos 24 horas.

La citación se considerará conocida del concejal con la mera recepción del documento en su domicilio o correo electrónico.

ARTICULO 34° La citación a sesión extraordinaria se despachará a cada concejal por el Secretario Municipal con un mínimo de 24 horas de anticipación.

Tratándose de sesión extraordinaria de carácter urgente el Secretario Municipal podrá citar en forma personal, por teléfono, o por cualquier otro medio que considere adecuado al efecto.

ARTICULO 35° En el caso de las sesiones extraordinarias solicitadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumple esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, señalando las causales y antecedentes si las hubiera, indicando en forma expresa el día, hora y lugar de la convocatoria.



SESIONES EN TERRENO

ARTICULO 36° Se dispondrá, como mínimo, la realización de 3 sesiones extraordinarias, durante el año, en sectores o localidades del territorio comunal, a propuesta de la mayoría de los Concejales en ejercicio, sesiones donde se atenderá y priorizara el escuchar las solicitudes y propuestas de las organizaciones y vecinos de cada localidad a visitar.

TITULO V DEL QUORUM PARA SESIONAR

ARTICULO 37° En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio.

Si no hubiera quórum para sesionar el Secretario Municipal dejará constancia de este hecho en acta que levantará al efecto señalándose el nombre de los concejales citados y el de los asistentes e inasistentes.

ARTICULO 38° A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos 30 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

ARTICULO 39° Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación sólo para aquellos concejales que no hayan asistido. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que fija este reglamento.

TITULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A.- DE LA DURACION

ARTICULO 40° Las sesiones durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes (4), podrán prorrogarse cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 60 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo

B.- DE LAS ETAPAS DE LA SESION

ARTICULO 41° El Alcalde o quien presidiera abrirá e iniciará la sesión.

Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si hubiera reparos, se abrirá debate dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando un acta no fuere observada, se dará por aprobada.

Después viene la etapa de la Cuenta del Alcalde que es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Alcalde dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesario tratar de inmediato.

Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y/ o aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen conveniente agregar.

Por último, vendrá la etapa denominada Varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales.

En Varios podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación.

ARTICULO 42° El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subrogue legalmente al Alcalde.

ARTICULO 43° A criterio del Presidente en cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, podrá determinar el tiempo estimativo de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates cuando lo estime necesario.

No obstante lo anterior, si uno o más concejales soliciten la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, este podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

ARTICULO 44° Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes deberá prorrogarse la sesión para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

ARTICULO 45° El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.(art. 82 letra c)

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los plazos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ARTICULO 46° Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse y se entenderá como inasistentes a la sesión. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión

ordinaria siguiente. No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, los Concejales podrán ausentarse temporalmente durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria. En todo caso esta ausencia no podrá exceder de 10 minutos cada vez que se produzca.

ARTICULO 47° Los concejales al hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Se deberá resguardar el uso de equipos electrónicos y celulares, de manera de no interrumpir, entorpecer, distraer o alterar el desarrollo de las sesiones y de ser necesario comunicarse, realizar esto fuera de la sala de sesiones.

C.- DEL ACTA

ARTICULO 48° En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicándose si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutidos, con las indicaciones de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

ARTICULO 49° Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o libro de Actas del Concejo respectivo y/o sitios WEB Municipal; www.municipalidadhualaihue.cl / Transparencia, archivos que se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

Para todos los efectos existirá un registro de Grabación de Voz Digital de cada sesión de Concejo, archivo que se almacenará por número de acta y fecha en PC de Secretaría Municipal

ARTICULO 50° El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los concejales serán asimismo autorizadas por dicho Secretario Municipal.

TITULO VII DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 51° Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, en sala legalmente constituida.

Se requerirá un quórum distinto en los siguientes casos:

- a) La determinación de la asignación mensual que recibirán los Concejales, que requiere el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo;
- b) La asignación o cambio en la denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, que requiere el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los Concejales en ejercicio;
- c) La remodelación del Administrador Municipal, que requiere el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los Concejales en ejercicio;
- d) La aceptación de la renuncia presentada por el Alcalde, que requiere el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los Concejales en ejercicio;
- e) El requerimiento al Alcalde para convocar a plebiscito, que requiere el acuerdo de los dos tercios (2/3) del Concejo, y ratificado por los dos tercios (2/3) de los Concejales en ejercicio;
- f) La aprobación de la modalidad de propuesta privada, no obstante que por los montos corresponda llamar a propuesta pública, cuando concurren imprevistos urgente u otras circunstancias

- debidamente calificadas por el Concejo, que requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión extraordinaria;
- g) La designación de un Alcalde suplente en caso de ausencia, que requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio;
 - h) La designación de un nuevo Alcalde en caso de vacancia, que requiere del acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio;
 - i) Para la provisión del cargo de Concejal en caso de fallecimiento o cesación según las normas del artículo 78° de la LOCM, se requiere la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio;
 - j) Para determinar que ciertas sesiones del Concejo sean secretas, se requieren los dos tercios (2/3) de los Concejales presentes;
 - k) Convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores a quinientas (500) UTM y que excedan el periodo Alcaldicio, se requerirá el acuerdo de los dos tercios (2/3) del Concejo;
 - l) Para la aprobación del plan regulador comunal, los planes seccionales y del proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, el acuerdo requiere el quórum de cinco (5) Concejales;
 - m) Las condiciones, montos, cuotas, vencimientos y demás aspectos relacionados con la tarifa por servicios de aseo, incluida en la ordenanza de derechos, requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio; y en los demás casos que señala la ley.

ARTICULO 52° Al pronunciarse sobre materias que enumera el artículo 65° de la LOCM, los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Salvo el proyecto de presupuesto y sus anexos (el que debe ser aprobado antes del 15 de diciembre) y los de aprobación o modificación al plan regulador comunal (que se rige por procedimientos específicos establecidos por las leyes vigentes), en las materias señaladas en el indicado artículo 65° el pronunciamiento del Concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte (20) días, contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde. No obstante, y en todos casos señalados en este inciso, si los pronunciamientos del Concejo no se produjeran dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ARTICULO 53° Los acuerdos se adoptarán en votación única, en virtud de lo cual los Concejales deberán en conjunto emitir su voto en un solo acto, no pudiendo éste fraccionarse ni suspenderse en modo alguno.

ARTICULO 54° Una vez que se haya agotado la discusión, el Presidente declarará clausurado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 55° Antes de someterse a votación una materia, el Presidente o quién éste designe dará lectura a la proposición de acuerdo o hará una relación verbal de ella. Si fuere muy extensa, se podrá prescindir de la lectura o relación antes mencionada siempre que el Concejo así lo determine.

ARTICULO 56° la votación se efectuará a mano alzada, a menos que el Concejo acuerde que sea secreta, por los dos tercios (2/3) de los Concejales presentes. El Secretario Municipal certificará el resultado de la misma, así como los quórum legales necesarios para la adopción de los acuerdos.

ARTICULO 57° En caso de empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero (3°) día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 58° Durante la votación no se dará uso de la palabra. Los Concejales sólo podrán fundamentar su voto después de la votación.

TITULO VIII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 59° Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de 100 ciudadanos de la comuna le planteen.

TITULO IX DE LAS COMISIONES

ARTICULO 60° El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones de estudio, cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejales se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por un Concejales titular y un suplente, los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Hualaihué, representantes de otros Servicios Públicos, Organizaciones Comunitarias o particulares.

ARTICULO 61° La forma de designación de los miembros de una comisión será acordada por el Concejo.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 62° El Concejo por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiere de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, Asimismo, cuando se trate de asuntos de relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente, En igual forma, podrá suspender el trámite cuando se considere oportuno.

ARTICULO 63° Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

ARTICULO 64° Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la comisión o del concejales que la comisión designe.

ARTICULO 65° Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el "Salón Patagonia", Sala de Concejales u otro lugar determinado previamente por su presidente, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Pro-Secretario, en representación del Secretario Municipal, coordinará el funcionamiento de las comisiones y redactará los informes que se emitan para el conocimiento del Concejo.

ARTICULO 66° Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente hecho con 24 horas de anticipación a lo menos.

ARTICULO 67° El funcionario que actué como Secretario de la comisión levantará acta resumida de todo lo obrado en las sesiones de las comisiones, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley.

ARTICULO 68° Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integren y tomar parte de sus deliberaciones, con derecho a voz y voto.

ARTICULO 69° Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTICULO 70° Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

ARTICULO 71° El Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la siguiente sesión del Concejo.

ARTICULO 72° Se establecen las siguientes comisiones permanentes y sus respectivos integrantes:

1. Educación y Medioambiente

Srs. Concejales:

Sr. Carlos Cid Martinez
Sr. Pablo Chavez Mariman
Sr. Jaime Sotomayor Barrientos

2. Fomento Productivo, Turismo y Empleo

Srs. Concejales:

Sr. José Rolando Uribe Ruiz
Sra. Cristina Espinoza Ojeda
Sr. Pablo Chávez Mariman
Sr. Omar Uribe Ruiz

3. Salud y Deporte

Srs. Concejales:

Sr. José Rolando Uribe Ruiz
Sra. Cristina Espinoza Ojeda
Sr. Carlos Cid Martinez
Sr. Omar Uribe Ruiz
Sr. Jaime Sotomayor Barrientos

ARTICULO 73° Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo y comisiones podrán ser difundidos, si así se acordare.

TITULO X REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 74° Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero En cuanto a la obligación señalada en el artículo 19 de este Reglamento, se entenderá vigente lo acordado en la sesión de instalación de fecha 6 de Diciembre de 2012.

Artículo Segundo La obligación para el Alcalde y Concejales contenida en el artículo 10° letra f) del presente Reglamento, comenzará a hacerse efectiva a contar del 28 de agosto de 2015, por disponerlo el artículo segundo transitorio de la Ley N°20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.

Artículo Tercero Respecto a la facultad del Concejo de determinar su dieta señalada se entiende vigente lo acordado en Sesión Extraordinaria Acta N° 12 - 14, de fecha 10 de Abril de 2014, que por unanimidad de sus integrantes, acordó fijar en 15,6 UTM, la correspondiente dieta mensual de los Srs. Concejales de Hualaihué.

Artículo Cuarto La obligación de someter a acuerdo del Concejo los medios a usar en el periodo respectivo, comenzara a regir, en la primera sesión ordinaria, periodo 2016.- 2020

